



## COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11353/2024-CR, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS".

### COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 – 2026

Dictamen 028-2025-2026-CR



Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa el **Proyecto de Ley 11353-2024-CR**, "*Ley que promueve la formalización y desarrollo productivo de los vehículos gastronómicos como unidades de emprendimiento en espacios públicos*", iniciativa de la congresista: la Sra. **PATRICIA CHIRINOS VENEGAS**, integrante del Grupo Parlamentario "*Renovación Popular*".

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima quinta sesión ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el lunes 11 de mayo de 2026, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto mayoritario de los presentes y se envió al **archivo**. Votaron a favor los congresistas, **1.-** Huamán Coronado Raúl **2.-** Pazo Nunura José Bernardo **3.-** Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia **4.-** Camones Soriano Lady Mercedes **5.-** Ciccía Vásquez Miguel Ángel **6.-** Córdova Lobatón María Jessica **7.-** Espinoza Vargas Jhaec Darwin **8.-** Flores Ruiz Víctor Seferino **9.-** Marticorena Mendoza Jorge Mendoza **10.-** Portalatino Ávalos Kelly Roxana **11.-** Ventura Ángel, Héctor José **12.-** Zeta Chunga Cruz María A favor **(12)**

**Abstención. 1.-** Herrera Medina Noelia **(1)**

#### I.SITUACIÓN PROCESAL

##### 1.1. Ingreso del proyecto a la comisión

El Proyecto de Ley **11353-2024-CR**, ingreso a la Comisión el 28 de octubre de 2025, siendo decretada a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, como única comisión dictaminadora.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11353/2024-CR, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS".

## 1.2. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

El problema que busca enfrenar la presente iniciativa legislativa es resolver el vacío legal y la dispersión normativa que existe actualmente en el Perú, donde la ausencia de una ley nacional unificada obliga a los food trucks a operar bajo un mosaico de reglas locales contradictorias o inexistentes. Esta falta de claridad jurídica fomenta una alta tasa de informalidad —estimada en casi el 50% del sector— y expone a los emprendedores a la inseguridad, decomisos arbitrarios y posibles abusos de autoridad, como la destrucción de sus unidades por parte de fiscalizadores municipales.

Asimismo, esta situación de precariedad legal genera barreras críticas para el desarrollo económico, impidiendo que los dueños de vehículos gastronómicos accedan a créditos bancarios, programas de capacitación técnica o incentivos estatales para las micro y pequeñas empresas. Al no contar con un registro oficial ni protocolos sanitarios uniformes, el sector también enfrenta dificultades para garantizar la inocuidad alimentaria y un uso ordenado del espacio público, limitando así el potencial de estos negocios para dinamizar la economía local y el turismo de manera sostenible.

## 1.3. Antecedentes legislativos, parlamentarios y/o procedimentales

En el presente Período Parlamentario 2021-2026, existe una iniciativa similar referente al Proyecto de Ley 11353-2024-CR, el que responde al Proyecto de Ley 3692-2022-CR "Ley que promueve la formalización y desarrollo económico de los emprendimientos que utilizan vehículos gastronómicos" iniciativa del ex congresista: el Sr. Hernando Guerra García, integrante del Grupo Parlamentario "*Fuerza Popular*".

Cabe considerar que, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11353/2024-CR, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS".

**simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

#### 1.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, a través de la Presidencia, cursó los siguientes oficios a las instituciones con la finalidad de solicitar opiniones referentes a la propuesta legislativa, tal como se puede apreciar en el Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República que a continuación se presenta:

| Propuesta Legislativa | Fecha      | Institución                                | Documento                          |
|-----------------------|------------|--------------------------------------------|------------------------------------|
| 11353-2024-CR         | 28-08-2025 | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | OFICIO N° 088-2025-2026-CPMPEC/CR  |
|                       | 28-08-2025 | Ministerio del Ambiente                    | OFICIO N° 0092-2025-2026-CPMPEC/CR |
|                       | 28-08-2025 | SUNAT                                      | OFICIO N° 0091-2025-2026-CPMPEC/CR |
|                       | 28-08-2025 | Ministerio de la Producción                | OFICIO N° 0087-2025-2026-CPMPEC/CR |
|                       | 28-08-2025 | Asociación de Municipalidades del Perú     | OFICIO N° 0090-2025-2026-CPMPEC/CR |
|                       | 28-08-2025 | Ministerio de Salud                        | OFICIO N° 0089-2025-2026-CPMPEC/CR |

Nota: Elaborado por la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

#### 1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido el siguiente documento con la opinión técnica sobre la propuesta legislativa en estudio, tal como se puede apreciar en el Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, lo cual se presenta de forma resumida:

| Propuesta Legislativa | Fecha      | Institución             | Documento                       |
|-----------------------|------------|-------------------------|---------------------------------|
| 11353-2024-CR         | 17-09-2026 | Ministerio del Ambiente | OFICIO N° 01658-2025-MINAM/SG   |
|                       | 09-10-2025 | Ministerio de Salud     | OFICIO N° D002850-2025-DM-MINSA |



## COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11353/2024-CR, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS".

|            |                                           |                                     |
|------------|-------------------------------------------|-------------------------------------|
| 17-10-2025 | SUNAT                                     | OFICIO N.º 000283-2025-SUNAT/100000 |
| 17-10-2025 | Ministerio de la Producción               | OFICIO N.º 00000984-2025-PRODUCE/SG |
| 04-12-2025 | Ministerio de Transporte y Comunicaciones | OFICIO N.º 2951-2025-MTC/04         |

Nota: Elaborado por la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

### 1.6. Síntesis de las opiniones recibidas

| ENTIDAD                                          | DOCUMENTO                                            | OPINIÓN TÉCNICA                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ministerio de la Producción (PRODUCE)            | Oficio N.º 00000984-2025-PRODUCE/SG                  | NO VIABLE. Sostiene que invade competencias de las municipalidades y que el sector no tiene facultades para administrar el registro propuesto.   |
| Ministerio de Salud (MINSA)                      | Oficio N.º D002850-2025-DM-MINSA                     | CON OBSERVACIONES. Solicita incluir una certificación sanitaria obligatoria y capacitaciones en manipulación de alimentos y nutrición saludable. |
| Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) | Oficio N.º 2951-2025-MTC/04                          | CON OBSERVACIONES. Indica que su competencia es solo técnica y de seguridad vial; no está facultado para evaluar condiciones de salubridad.      |
| SUNAT                                            | Oficio N.º 000283-2025-SUNAT/100000                  | COMPETENCIA INDIRECTA. Remitió su análisis al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la consolidación de la opinión del sector económico.  |
| Programa Nacional "Tu Empresa"                   | Informe N.º 00000143-2025-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER   | NO VIABLE. Argumenta que ya ofrece servicios similares de formalización y capacitación, evitando así una duplicidad de funciones.                |
| Programa Nacional "Compras a MYPERÚ"             | Memorando N.º 00000297-2025-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU | NO COMPETENTE. Señala que el proyecto no se vincula con sus                                                                                      |



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11353/2024-CR, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS".

| ENTIDAD | DOCUMENTO | OPINIÓN TÉCNICA                                      |
|---------|-----------|------------------------------------------------------|
|         |           | funciones de promoción de acceso a compras públicas. |

Nota: Elaborado por la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

### 1.7. Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, se verifica que no existe opinión ciudadana referente al Proyecto de Ley 11353-2024-CR "*Ley que promueve la formalización y desarrollo productivo de los vehículos gastronómicos como unidades de emprendimiento en espacios públicos*".

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 11353-2024-CR – Ley que promueve la formalización y desarrollo productivo de los vehículos gastronómicos como unidades de emprendimiento en espacios públicos, en su contenido, el cual se señala lo siguiente:

### **"LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS "**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que regule y promueva el funcionamiento de vehículos gastronómicos, motorizados y no motorizados, destinados a la preparación y venta de alimentos en espacios públicos, fomentando su formalización, seguridad sanitaria, innovación y desarrollo sostenible, en concordancia con la normativa vigente y los principios constitucionales de promoción del empleo, inclusión productiva y aprovechamiento ordenamiento del espacio público.*

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

*La presente ley es aplicable a toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades económicas en el espacio público mediante el uso de vehículos gastronómicos acondicionados para la elaboración, conservación y comercialización de alimentos o bebidas.*

#### **Artículo 3. Definición de vehículo gastronómico**

*Se entiende por vehículo gastronómico a toda unidad móvil, motorizada o no, acondicionada para preparar y vender alimentos y bebidas en espacios públicos, cumpliendo con condiciones de higiene, bioseguridad y accesibilidad. Esta definición incluye food trucks, food bikes, remolques y vehículos gastronómicos.*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11353/2024-CR, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS".

#### **Artículo 4. Principios rectores**

La implementación de esta ley se rige por los siguientes principios:

- a) **Formalización progresiva y simplificada:** Promoviendo el tránsito hacia la legalidad mediante procesos ágiles.
- b) **Seguridad alimentaria y salubridad:** Garantizando la inocuidad de los alimentos en beneficio del consumidor.
- c) **Emprendimiento inclusivo:** Fomentando la participación de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y poblaciones vulnerables.
- d) **Competencia leal:** Estableciendo condiciones equitativas respecto a otros establecimientos gastronómicos.

#### **Artículo 5. Registro Nacional de Vehículos Gastronómicos**

El Ministerio de la Producción crea y administra el **Registro Nacional de Vehículos Gastronómicos (RENAVEG)**, instrumento oficial que consolida la información de los emprendedores formalizados que operan bajo esta modalidad. El registro contendrá datos sobre las unidades móviles, certificados técnicos y sanitarios y su ubicación. Asimismo, facilitará el acceso a programas de apoyo estatal, promoción comercial y fiscalización transparente. Su implementación deberá garantizar la interoperabilidad con los sistemas del Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los gobiernos locales.

#### **Artículo 6. Autorizaciones para la operación de vehículos gastronómicos**

6.1. La certificación técnica de los vehículos acondicionados para la actividad gastronómica será emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en aplicación de los lineamientos que regulan su adecuación estructural y operativa, garantizando el cumplimiento de estándares mínimos de seguridad y salubridad.

6.2. La autorización para operar en el espacio público será otorgada por los gobiernos locales dentro de su jurisdicción, previa verificación de que el solicitante cuenta con la certificación vehicular correspondiente. Dicha autorización sólo podrá otorgarse en zonas cuyo uso del suelo sea compatible con la actividad gastronómica móvil, de acuerdo con la zonificación vigente establecida por la municipalidad respectiva.

#### **Artículo 7. Fomento e incentivos por parte del Estado**

El Estado, a través de los ministerios competentes y gobiernos locales, promoverá políticas de incentivo a este modelo económico, en especial para emprendedores en situación de vulnerabilidad, mediante:

- a) Acceso preferente a programas de financiamiento.
- b) Capacitación gratuita en manipulación de alimentos, gestión de negocios y normativas sanitarias.
- c) Acceso a ferias, festivales y mercados itinerantes organizados por los gobiernos locales y regionales.
- d) Incentivos tributarios para la adquisición de vehículos gastronómicos homologados.

#### **Artículo 8. Red Nacional de Ferias Gastronómicas Itinerantes**

Créase la Red Nacional de Ferias Gastronómicas Itinerantes, como mecanismo de impulso económico, turístico y cultural, que:

- a) Promueva el fomento de boulevards gastronómicos.
- b) Promueva el consumo de productos locales mediante vehículos gastronómicos.
- c) Articule campañas regionales de promoción turística.
- d) Opere en coordinación con PROMPERÚ, gobiernos regionales y municipalidades.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11353/2024-CR, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS”.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### **Primera. Reglamento**

*El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su publicación.*

#### **Segunda. Adecuación normativa**

*Las entidades públicas adecuarán sus normas internas a lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario.*

### III.MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 26889 Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007- 2022-JUS.

### IV.ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

#### **4.1. Análisis normativo de la propuesta: Sustracción de la materia**

La dinámica del ordenamiento jurídico nacional ha variado sustancialmente durante el periodo de estudio de la iniciativa, principalmente tras la publicación de la Ley N° 32524, “*Ley que promueve la formalización y el fortalecimiento del modelo de negocio de vehículos gastronómicos*”, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2025.

Al haber legislado esta nueva norma sobre los mismos ejes centrales de la propuesta — como la definición de los vehículos, las condiciones técnicas y las competencias de los ministerios y gobiernos locales— se ha configurado un escenario donde los supuestos de hecho ya son derecho positivo vigente. Por esta razón, corresponde evaluar la iniciativa



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11353/2024-CR, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS”.

bajo la figura de la sustracción de la materia, la cual se produce cuando el objeto del proyecto ya ha sido satisfecho por otra norma.

En el ámbito del derecho parlamentario, la denominada “sustracción de la materia” constituye una categoría analítica que alude a la pérdida sobrevenida del objeto de una deliberación legislativa, como consecuencia de hechos posteriores que tornan innecesario o jurídicamente irrelevante el pronunciamiento del órgano parlamentario. En este caso, existe una coincidencia material entre los aspectos propuestos por el Proyecto de Ley 11353-2024-CR y lo ya sancionado por la Ley N° 32524.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo que demuestra la identidad de materia:

Cuadro Comparativo: Proyecto de Ley 11353-2024-CR vs. Ley N° 32524:

| MATERIA                            | PROYECTO DE<br>LEY 11353-<br>2024-CR                                           | LEY N° 32524<br>(VIGENTE)                                                                                       | COMENTARIO<br>TÉCNICO                                                                              |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Definición<br/>de Vehículo</b>  | Propone definir los food trucks como unidades móviles para venta de alimentos. | <b>Art. 3:</b> Define legalmente al vehículo gastronómico motorizado y no motorizado (food trucks).             | <b>Sustracción:</b> El concepto ya está integrado en el ordenamiento jurídico vigente.             |
| <b>Condiciones<br/>Técnicas</b>    | Delega al MTC y PRODUCE el establecimiento de estándares técnicos.             | <b>Art. 4.1:</b> PRODUCE, MINSA y MTC fijan las condiciones técnicas mínimas.                                   | <b>Sustracción:</b> La competencia ya ha sido asignada legalmente a los sectores correspondientes. |
| <b>Certificación<br/>Vehicular</b> | Plantea que el MTC emita certificaciones de seguridad y salubridad.            | <b>Art. 4.2:</b> El MTC es el encargado de certificar los vehículos que pasen la revisión de acondicionamiento. | <b>Sustracción:</b> El mecanismo operativo propuesto ya es derecho positivo.                       |
| <b>Rol<br/>Municipal</b>           | Faculta a los gobiernos locales a otorgar                                      | <b>Art. 4.3:</b> Los gobiernos locales otorgan la autorización municipal                                        | <b>Sustracción:</b> La facultad administrativa ya ha sido reconocida y legislada.                  |



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11353/2024-CR, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS".

| MATERIA | PROYECTO DE<br>LEY 11353-<br>2024-CR | LEY N° 32524<br>(VIGENTE)          | COMENTARIO<br>TÉCNICO |
|---------|--------------------------------------|------------------------------------|-----------------------|
|         | autorizaciones de<br>operación.      | para operar en su<br>jurisdicción. |                       |

Nota: Elaborado por la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

De acuerdo con lo expuesto, existe identidad de materia, finalidad y mecanismo operativo entre la propuesta legislativa y la regulación vigente. Insistir en una nueva regulación generaría una duplicidad normativa innecesaria que debilitaría la claridad del sistema jurídico y afectaría su eficacia operativa.

De conformidad con el análisis efectuado y lo previsto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, corresponde recomendar la no aprobación y el envío al archivo del Proyecto de Ley 11353-2024-CR por sustracción de la materia.

### **Principio de Seguridad Jurídica y el deber de eficiencia en el ejercicio de la función pública**

Es imperativo traer a colación el principio de seguridad jurídica, el cual es definido como un pilar fundamental del Estado de Derecho que garantiza la predictibilidad y la certeza del ordenamiento jurídico para los ciudadanos. En ese sentido, nuestro Tribunal Constitucional peruano ha sostenido en múltiple jurisprudencia que la seguridad jurídica implica que el ciudadano debe tener certeza sobre las "reglas de juego" aplicables a su conducta.

En la misma línea, debemos concretizar que la eventual aprobación del presente proyecto de ley podría generar una vulneración a dicho principio por la sobrelegislación, ya que, al coexistir dos normas con idéntico contenido —como la regulación de las condiciones técnicas y certificaciones de los vehículos gastronómicos—, se genera un "ruido normativo" que oscurece el derecho. Esto impide que el emprendedor del rubro de food trucks sepa con claridad qué norma rige sus obligaciones de acondicionamiento y salubridad, induciéndolo al error y debilitando la confianza en el sistema legal.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11353/2024-CR, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS".

En ese mismo sentido, el ordenamiento jurídico no es una suma caótica de leyes, sino una unidad coherente. Crear una nueva ley para normar una estructura de negocio que ya tiene una regulación vigente, como la establecida en la Ley N° 32524 (publicada el 12 de diciembre de 2025), contraviene el deber constitucional de legislar con eficiencia y coherencia. Esta práctica desnaturaliza la función legislativa, convirtiéndola en una fuente de confusión en lugar de una fuente de orden. Además, legislar por repetición innecesaria afecta el derecho a la buena administración; por tanto, la presente Comisión no puede ignorar la vigencia de la citada Ley N° 32524, de lo contrario, denotaría una falta de rigor técnico que debilita la imagen institucional del Congreso y desperdicia recursos del Estado en trámites estériles.

Considerando esto, la inflación normativa es una forma de degradación del Derecho, ya que una norma que no aporta ninguna innovación jurídica ni resuelve un problema nuevo es una norma que "nace muerta", pero que sobrevive para complicar la interpretación administrativa y judicial. El Congreso tiene el deber de evitar la superposición normativa para proteger la majestad de la ley y asegurar que el sistema jurídico sea un cuerpo armónico y no una fuente de contradicciones.

Finalmente, el dictamen del Proyecto de Ley 11353/2024-CR constituiría un caso de sobrelegislación, toda vez que el objeto y la finalidad de la propuesta ya han sido plenamente regulados mediante la Ley N° 32524, publicada el 12 de diciembre de 2025, la cual establece el marco para la formalización y el fortalecimiento del modelo de negocio de vehículos gastronómicos:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
11353/2024-CR, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN  
Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS VEHÍCULOS  
GASTRONÓMICOS COMO UNIDADES DE  
EMPRENDIMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS".

LEY N° 32524

EL PRIMER VICEPRESIDENTE ENCARGADO

DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto promover la formalización y el fortalecimiento del modelo de negocio de vehículos gastronómicos, a fin de propiciar la inclusión y el desarrollo económico de este tipo de emprendimiento que utiliza vehículos motorizados y no motorizados, en los cuales se realiza la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas saludables en la vía pública.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente ley es aplicable a los emprendimientos cuya actividad económica se realice en vehículos motorizados y no motorizados, denominados vehículos gastronómicos, que han sido acondicionados para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas saludables en la vía pública.

**Artículo 3. Definición de vehículo gastronómico**

El vehículo gastronómico es aquel vehículo motorizado y no motorizado que ha sido acondicionado exclusivamente para la preparación, cocción y comercialización de alimentos y bebidas saludables en la vía pública, manteniendo buenas condiciones de conservación, higiene y buenas prácticas de manipulación. Su ubicación no debe representar riesgos a la inocuidad de los productos que se elaboran y expendien. También se les denomina food trucks.

**Artículo 4. Autorizaciones para el uso de vehículos gastronómicos**

4.1. Los ministerios de la Producción, de Salud y de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias y funciones, establecen las condiciones técnicas mínimas de los vehículos gastronómicos.

4.2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el encargado de certificar los vehículos que han pasado la revisión técnica de acondicionamiento, de conformidad con sus directivas, que garanticen la seguridad y salubridad del vehículo gastronómico.

4.3. Los gobiernos locales otorgan la autorización municipal para que los vehículos gastronómicos operen en las zonas de su jurisdicción, siendo requisito indispensable contar con la certificación vehicular establecida en el párrafo 4.2.

**Artículo 5. Lineamientos para promover el uso de vehículos gastronómicos**

Los ministerios de la Producción, de Transportes y Comunicaciones, y de Salud, así como los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, promueven la formalización, el uso y la actividad comercial de los vehículos gastronómicos, considerando los siguientes lineamientos básicos:

- a) Promover la asociatividad y la formalización de los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos.
- b) Promover incentivos para los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos.
- c) Promover procedimientos con plazos breves para el inicio de la actividad comercial de los vehículos gastronómicos.
- d) Promover la producción y la comercialización de vehículos gastronómicos.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día veinticuatro de julio

Congreso de la República de Perú. (12 de diciembre de 2025). Ley N° 32524, Ley que promueve la formalización y el fortalecimiento del modelo de negocio de vehículos gastronómicos. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2467497-1>

Es en ese sentido y de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la emisión de normas redundantes vulnera el Principio de Seguridad Jurídica al generar una fragilidad normativa que induce a error a los ciudadanos y a la administración pública, debilitando la coherencia y predictibilidad del sistema jurídico. Asimismo, dado que el Reglamento del Congreso impide la acumulación en el Pleno de dictámenes sobre materias ya sancionadas, no procede dictaminar una iniciativa cuya finalidad ya está legislada, evitando así una inflación normativa que solo satura el ordenamiento, desperdicia recursos del Estado y debilita la imagen institucional del Poder Legislativo.

## V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El análisis realizado ha demostrado que la propuesta legislativa contraviene el ordenamiento constitucional y jurídico vigente al incurrir en un supuesto de sobrelegislación, toda vez que su objeto y finalidad ya se encuentran regulados de manera integral por la Ley N° 32524, publicada el 12 de diciembre de 2025. En ese sentido, la iniciativa afecta directamente el principio de seguridad jurídica y el de coherencia normativa, al pretender instaurar un marco



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11353/2024-CR, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS".

legal redundante que induce a error a los administrados y genera fragilidad en el sistema normativo nacional.

En el aspecto legal y técnico, la propuesta colisiona con el marco competencial de diversos sectores del Poder Ejecutivo, al generar una duplicidad de funciones en entidades como el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), las cuales ya cuentan con mandatos legales vigentes para establecer las condiciones técnicas, de seguridad y de salubridad de los vehículos gastronómicos.

Lejos de fortalecer el sistema de emprendimiento, la insistencia en una norma cuya finalidad ya está plenamente legislada debilita la imagen institucional del Congreso de la República y contraviene el deber de eficiencia en el ejercicio de la función pública. Por los argumentos expuestos, al haberse producido la sustracción de la materia por coincidencia normativa sobrevenida, esta Comisión recomienda la no aprobación del Proyecto de Ley 11353/2024-CR y su correspondiente envío al archivo.

## VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo-beneficio se utiliza como técnica de evaluación para determinar, en términos cuantitativos y cualitativos, los impactos y efectos que una propuesta normativa tiene sobre los participantes, la sociedad y el bienestar general, facilitando así la cuantificación de su utilidad real. Al respecto, se observa que toda iniciativa debe cumplir con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, expresando el impacto que generará su aplicación en el marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

Teniendo en cuenta el marco legal señalado, se colige que la iniciativa legislativa no presenta una justificación técnica, cuantitativa ni cualitativa que demuestre un beneficio adicional al ya establecido por la Ley N° 32524, norma que ya regula la materia de forma integral. La propuesta bajo análisis no explica cómo su implementación generaría un valor agregado, limitándose a repetir una fórmula legal ya existente en el ordenamiento jurídico vigente.

Ha quedado evidenciado que la aprobación de esta iniciativa genera un costo innecesario para el Estado, derivado de la duplicidad de funciones administrativas, así como de la



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11353/2024-CR, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS".

fragilidad normativa que induce a error a los administrados. Esta sobrelegislación no solo no aporta beneficios al sector acuícola, sino que afecta la eficiencia del gasto público al movilizar recursos institucionales para la ejecución de una norma redundante, debilitando la predictibilidad y la seguridad jurídica.

En este sentido, el Proyecto de Ley bajo análisis debe ser rechazado y enviado al archivo, dado que su análisis costo-beneficio resulta negativo al no adecuarse a la legislación vigente y vulnerar los principios de eficiencia y coherencia normativa contenidos en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, al pretender legislar sobre una materia cuya finalidad ya ha sido alcanzada por la ley.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República<sup>1</sup>, recomienda la **NO APROBACIÓN y su envío al archivo del Proyecto de Ley 11353-2024-CR**, el cual propone: "Ley que promueve la formalización y desarrollo productivo de los vehículos gastronómicos como unidades de emprendimiento en espacios públicos".

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 11-05-2026



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/05/2026 12:08:51-0500



Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Nelcy Lidia FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/05/2026 14:55:42-0500



Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Nelcy Lidia FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/05/2026 15:00:08-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/05/2026 15:12:06-0500

<sup>1</sup> c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.



## COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11353/2024-CR, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS".



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20181740126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/05/2026 17:29:15-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDOVA LOBATON Maria  
Jessica FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/05/2026 18:00:24-0500



Firmado digitalmente por:  
PAZO NUNURA Jose Bernardo  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/05/2026 09:59:02-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/05/2026 10:22:19-0500



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady Mercedes  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/05/2026 11:44:35-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor Seferino  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/05/2026 10:19:00-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/05/2026 16:12:15-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/05/2026 17:44:06-0500